

¿Transgrediendo normas?: género y agencia en mujeres chilenas poseedoras de aguas de la elite decimonónica¹

Transgressing norms? Gender and agency in nineteenth century Chilean women

Camila Stipo

Universidad Católica de Chile
cvstipo@uc.cl

Estephanie Peñaloza Carrasco

Universidad Alberto Hurtado, Chile
egpenalo@uc.cl

Recibido el 21 de enero de 2021

Aceptado el 9 de julio de 2021

BIBLID [1134-6396(2023)30:1; 183-210]

<http://dx.doi.org/10.30827/arenal.v30i1.18052>

RESUMEN

El presente artículo aborda una serie de litigios por aguas de riego en los cuales participarán mujeres de la elite chilena del siglo XIX. En este, se espera demostrar que un enfoque en torno al género en tanto norma a ser transgredida es insuficiente para explicar el modo en que dichos litigios se desarrollan, proponiendo en cambio un acercamiento según el cual el género es configurado y experimentado de modos específicos, de acuerdo a una puesta en relación de antecedentes históricos, ejercicio de agencias humanas y no-humanas, así como su intersección con otro tipo de estructuras como la clase.

Palabras clave: Mujeres. Género. Agencia. Aguas de riego. Élite decimonónica.

ABSTRACT

The present article addresses a series of litigations over irrigation waters where nineteenth century elite Chilean women took part. The objective is to demonstrate that an approach which considers gender and its constitution as a norm to be transgressed, is insufficient when attempting to explain the way in which these litigations are carried out. Instead, I propose an approach where gender is understood as being configured and experienced in specific ways which consider the entanglements

1. Agradecemos a los correctores por sus valiosos comentarios y sugerencias. También al proyecto Fondecyt “¿Despotismo Hidráulico? Irrigación, organización social y conflictos por el agua en una sociedad en transición al capitalismo. Valle central de Chile. 1856-1914” en el marco del cual esta investigación fue posible.

of historical context, the engagement of human and non-human agencies, and, finally, its intersection with other power and inequality structures, such as class.

Key words: Women. Gender. Agency. Irrigation waters. Nineteenth century elite.

SUMARIO

1.—Introducción. 2.—¿Transgrediendo normas? 3.—La configuración de la elite chilena y la estructura hacendal decimonónica. 4.—La estructura jurídica de regulación del patrimonio. 5.—Agua y poder en el Chile decimonónico. 6.—Agencia femenina, agencia hidráulica. 7.—Carmen Cañas y la aparición del género. 8.—Conclusiones. 9.—Bibliografía. 10.—Fuentes primarias.

1.—Introducción

El presente artículo analizará una serie de fuentes judiciales en torno a disputas por aguas de riego, en las cuales participarán como litigantes mujeres de elite del siglo XIX². En particular, se reflexionará en torno a que estas jueguen papeles supuestamente inesperados respecto a concepciones tradicionales del género femenino, de acuerdo a investigaciones en torno al rol económico jugado por las mujeres de la época (Brito, 2005; Escobar, 2015; Hurtado, 2011; Llorca *et al.*, 2020; Salazar 2019); es decir, que sean capaces de ejercer poder tanto económico como social e incluso político, en una época en la cual dicho ejercicio se les presume vedado.

Las fuentes mostrarán que estas mujeres se enfrentarán judicialmente a políticos y empresarios, participarán del mundo público, concentrarán en sus manos recursos vitales como tierra y agua a gran escala, llevarán autónomamente la administración de sus bienes e, incluso, serán capaces de incidir en el quehacer político del país. Así también, estas muestran que, con una sola excepción, los argumentos en su contra dentro de los litigios no pasarán por un cuestionamiento de sus capacidades en tanto mujeres —como podría esperarse dentro de una sociedad como la del Chile decimonónico, en la cual las mujeres estarían marginadas de dichos ejercicios de poder asociados al mundo público— sino que, más bien, por disquisiciones legales y técnicas respecto a la posesión del agua.

Ahora bien, aun cuando la advertencia de esta discrepancia entre los roles esperados para las mujeres decimonónicas y la actuación de algunas mujeres de la época no es nueva y ha sido abordada en diferentes investigaciones (Brito, 2005; Escobar, 2015; Hurtado, 2011; Llorca *et al.*, 2020; Salazar, 2019); argumentare-

2. La presente investigación fue realizada en base a la pesquisa de juicios relacionados a aguas de riego a través de las Gacetas de Tribunales descargadas de la librería digital Hathi Trust, correspondientes al periodo comprendido entre los años 1841 a 1876. De los 560 casos pesquisados, 69 de ellos correspondían a litigios que involucraban mujeres, cuyos expedientes completos fueron recogidos del Archivo Nacional de Chile.

mos que algunas interpretaciones históricas que se han dado para explicarla son insatisfactorias, en tanto parecen presuponer una concepción del género como una estructura rígida que prescribe una experiencia homogénea a todas las mujeres. Así, en aquellos casos en que es posible observar a través de las fuentes a mujeres con experiencias vitales diferentes a las esperadas para una época dada, estas estarían “transgrediendo” normas (Brito, 2005: 109), “modificando” roles o “superando” condiciones adversas (Llorca *et al.*, 2020: 77).

Por nuestro lado, llevaremos a cabo un análisis que complejice las explicaciones historiográficas en torno a las experiencias vitales múltiples de las mujeres, conceptualizando la configuración del género y la experiencia generizada como producciones específicas condicionadas por de antecedentes puestos en relación en momentos determinados. En particular, argumentaremos que lo que estas fuentes reflejan es que, en primer lugar, el género es constituido y experimentado interseccionalmente, es decir, que debe explicarse en un campo de múltiples determinantes pasibles de relaciones de subordinación y dominación, como son la clase, el color, la etnia, la ruralidad, la religión, etc. (Beldevresi, 2018: 112). Específicamente, analizaremos las implicancias de la pertenencia a la elite chilena decimonónica en la vivencia del género femenino, y cómo estas implicancias se reflejan en el desarrollo de los hechos.

En segundo lugar, el género es constituido y experimentado históricamente, es decir, que el cómo se viva el género dependerá de variables particulares a un tiempo y un lugar determinados. Así, para establecer los motivos por los cuales ciertos eventos tuvieron lugar, es necesario observar la legislación, las costumbres y las coyunturas que configuren la vida de las mujeres en tanto grupo y también como individuos, evitando hipostasiar normas y regímenes discursivos pertenecientes a épocas o geografías diferentes a las analizadas. Por ello nos avocaremos a describir las características particulares de la elite chilena del siglo XIX, así como a precisar la legislación de propiedad y herencias.

En tercer lugar, la constitución y experimentación del género dependerá no solo de la serie de discursos u horizontes de sentido disponibles para una época en particular, sino que también de las condiciones materiales que contextualizan los hechos históricos. Esto querrá decir que es relevante para entender el ejercicio de poder de estas mujeres explicar no solo su capacidad de apropiarse del agua, sino que también que ciertas condiciones y propiedades del agua misma determinarán los hechos de modos específicos.

Tomados estos antecedentes, argumentaremos que las fuentes no estarían mostrando una transgresión de normas, sino más bien, configuraciones específicas y esperables de la puesta en relación de antecedentes históricos, culturales, económicos y materiales, que desenlazan en experiencias vitales generizadas particulares.

A su vez, argumentaremos que el hecho de que no exista una transgresión a las normas de género no querrá decir que no exista agencia de parte de estas mujeres. Para entender esto, nos basaremos en la propuesta del *agente social dócil*,

acuñado por Saba Mahmood, quien no entiende la agencia “como un sinónimo de resistencia en las relaciones de dominación sino como una capacidad de acción que se habilita y crea en relaciones de subordinación históricamente específicas” (Mahmood, 2001: 2). Para ella, debe cuestionarse “el estatus natural que se le adjudica al deseo de resistencia a las normas sociales, y el enjaulamiento de la noción de agencia social en el espacio de la política emancipadora” (Mahmood, 2001: 13), en cuanto la libertad es un ideal político relativamente reciente, y no puede aplicarse a cada momento histórico o hecho determinado.

Así, mostraremos que estas mujeres serán agentes en sus propios contextos, no porque estén desafiando las normas de género, sino por su capacidad de movilizar argumentos y recursos para, de hecho, mantener las cosas tal como están. En este sentido, entenderemos la agencia como una capacidad de afectar a otros cuerpos, aumentando o debilitando su poder (Bennett, 2010: 3), generando nuevas constelaciones de relaciones, o bien, reproduciendo activamente las existentes (Beldevresi, 2018: 7). De acuerdo con esto, no solo estas mujeres serán leídas como agentes, sino también el agua misma disputada.

Esto último implica llevar a cabo una lectura audaz de las fuentes pero que, creemos, será capaz de tomar en cuenta la incidencia de todos los actores puestos en relación en un hecho, permitiéndonos una explicación más acabada y coherente de la variación de las experiencias vitales femeninas. El análisis, de este modo, se enraizará en las realidades vitales de estas mujeres, sin asumir el carácter inmutable o universal de la feminidad, sino buscando mostrar identidades de género dinámicas y complejas, en las que hombres y mujeres experimentan tanto intereses compartidos como divididos y entendiendo, además, las relaciones ambientales como relaciones principalmente sociales (Jackson, 1998: 315).

Ahora bien, en este punto es importante registrar algunas dificultades que surgen de la intersección entre la complejidad de la vida social, la agencia femenina, las resistencias de las materialidades y la lectura de las fuentes. Como bien han consignado Víctor Brangier y Germán Morong (2016), los juicios representan recortes de la realidad y, a su vez, los expedientes recortes de los juicios (Brangier & Morong, 2016: 100). Así mismo, es de suma importancia tomar en cuenta el ejercicio de mediación que implica la transcripción de los juicios, que muy bien puede distorsionar completamente los discursos asociados especialmente a las mujeres, dificultando la posibilidad de acceder a sus perspectivas y experiencias personales (Brangier & Morong, 2016: 101).

Esta dificultad, en parte, será subsanada por dos cuestiones relevantes que procuramos tener en cuenta durante el análisis archivístico. En primer lugar, dado el problema que significa leer de modo transparente las transcripciones de los discursos de las mujeres que participaron en estos juicios, nos enfocamos, más bien, en elementos metatextuales, pero que se contienen igualmente en las fuentes analizadas. Es decir, el análisis se enfocará casi por completo en el lugar social ocupado por estas mujeres, su relación con recursos sociales y materiales

específicos, y su capacidad de iniciar y mantener litigios, mucho más que en sus posibles enunciaciones discursivas dentro de los mismos.

En segundo lugar, e íntimamente relacionado, es importante tomar en cuenta el trabajo llevado a cabo por María Eugenia Albornoz (2020) analizando fuentes judiciales coloniales y de la República temprana, el cual ha derribado ideas arraigadas sobre la escasa importancia de la participación de las mujeres en litigios judiciales, así como su supuesta ignorancia en esta materia (Albornoz, 2020: 176-177).

De este modo, nuestro análisis irá más allá de los discursos particulares de las mujeres transcritos en los expedientes, y partirá de un supuesto epistemológico y político contrario al usual, en el cual se asume que hasta antes de las últimas décadas del siglo xx las mujeres carecían de agencia económica (Scott, 1993; Wikander, 2016) lo cual, como veremos, lleva a lecturas excepcionalistas de las fuentes que es conveniente revisar críticamente.

2.—¿Transgrediendo normas?

A mediados del siglo xix tendrá lugar un litigio por aguas que involucrará a Mariana Alvis, dueña de unos terrenos; su arrendatario José Olivera, y sus subarrendatarios, don Antonio Yañez —padre de Eliodoro Yañez— y Manuel José Cato. La transcripción de dicho litigio nos ha legado una serie de notas escritas por Olivera y dirigidas a Alvis, en las cuales se leen pasajes como el siguiente:

María Ana Alvis, abril 15 de 1850. Mi apreciada señora, haller (*sic*) recibí una carta de donde me manda cobrar lo que queda restando del semestre pasado; por lo que suplico me haga el gusto de expresarme unos días más, para que esta la fecha no he podido conseguir de Don Antonio Yañez ni un medio de lo que queda debiendo, para que según se me va a quedar juicio sobre los perjuicios de el (*sic*) agua que les faltó (*sic*) [...]. José Olivera (Tribunal de Justicia, 1849a).

Esta cita nos permite adentrarnos en una serie de juicios que tendrán lugar entre los años 1829 y 1900 y que involucrarán, de una u otra manera, a distintas mujeres pertenecientes a la elite decimonónica chilena en litigios sobre aguas de riego.

En particular, la importancia de esta cita radica en que ilustra una serie de rasgos que caracterizarán estos juicios, y que los convierten en herramientas útiles para cuestionar y repensar los modos que ha tenido la reflexión histórica para entender cómo el género es constituido y experimentado. Algunos de estos rasgos relevantes son; en primer lugar, que tal como afirmó Vicuña Mackenna, Santiago no podía considerarse una ciudad de hombres, sino de parientes (Vicuña Mackenna, 1869: 74). Esto porque será imposible no cruzarse, en aquellos litigios en los que participaban personas de elite y que involucraban bienes tan valiosos como son

las aguas de riego, con familiares más o menos cercanos de los principales personajes de la historia de la temprana República chilena —como en este caso con el padre de Eliodoro Yañez—, lo cual revelará los cruces críticos entre ejercicios de poder, política y propiedad. En segundo lugar, aparece también la relevancia del agua en el sentido de ser un bien disputado que genera conflictos y apremios de distinta clase. En tercer lugar, se puede apreciar un modelo relativamente extendido de generar ganancias entre las mujeres de elite de la época, que consistía en no trabajar directamente la tierra de la que eran propietarias, sino que, más bien, conceder estas en arriendo (Bauer, 1994: 113, 219). Finalmente, se muestra el lugar de poder ejercido por estas mujeres propietarias, que puede apreciarse en el trato deferente que Mariana Alvis recibe de su arrendatario.

Todas estas cuestiones se relacionan con el poder ejercido por estas mujeres, poder ligado a la propiedad de bienes vitales tales como el agua, y que parece no calzar demasiado bien con una descripción de la estructura de género del siglo XIX, durante el cual la familia burguesa terminaría de confirmar su supremacía como dotadora del sentido y organización social (Scott, 1993: 25). Esto implicaba no solo una moralidad y jerarquía estrictas, con el padre a la cabeza, sino también una organización económica en la cual este patriarca administra los bienes de todos sus miembros, “en especial los de su esposa y de los hijos” (Hurtado, 2011: 335).

En realidad, esta cuestión ha sido debatida en varias ocasiones, pues constantemente aparecen fuentes en las que las mujeres aparecen jugando roles “inesperados” para los modos en que la estructura jerárquica de género es descrita. Por ejemplo, y ligado a la cuestión del agua, investigaciones como la llevada a cabo por Llorca *et al.* (2020), han demostrado que el porcentaje de mujeres dueñas de tierras agrarias en la época era considerablemente alto, número que tendió incluso a aumentar durante el transcurso del siglo (Llorca *et al.*, 2020: 81). Dentro de este porcentaje, encontramos mujeres que no solo eran propietarias de predios rurales, sino que varias aparecen en las listas de los principales terratenientes de la época. Tal es el caso, por ejemplo, de María Ballesteros, quien durante 1832-1834, ocupó el sexto lugar entre todos los terratenientes en lo que respecta a ingresos anuales, el segundo en el ranking de hectáreas totales poseídas y el primero en el ranking de propietarios de ganado ovino (Llorca *et al.*, 2020: 89). Esta investigación se suma a la de Bernardita Escobar (2015), demostrando que muchas mujeres lograron poseer sus propias tierras y propiedades urbanas, administrar complejas empresas agrícolas e invertir excedentes en otros sectores económicos.

Sin embargo, aun cuando en Llorca *et al.* (2020) se argumenta que la situación era mucho más común de lo que se piensa, y que resulta difícil entender cómo es que este fenómeno es relativamente pasado por alto por los historiadores, las constataciones cuantitativas realizadas no parecen llevar a un cuestionamiento respecto a la configuración y experimentación del género en cuanto estructura normativa, pues los altos números de mujeres dueñas de tierras agrícolas siguen evaluándose en términos de excepciones. Estas excepciones son entendidas, a su

vez, como muestras de “múltiples formas de transgresión” (Brito, 2005: 109) a través de las cuales las mujeres desafían el modelo patriarcal, en el cual solo se les concedía un rol social limitado al espacio privado. Según sus propias palabras:

Chile era una sociedad agraria, con acentuados valores patriarcales, pero ello no impidió que la mujer (casada o no) se convirtiera en protagonista del sector agrícola, modificando así los antiguos roles tradicionales de género coloniales, que confinaban a la mujer a las labores domésticas y de beneficencia. [...] Queremos determinar cómo estas mujeres se convirtieron en grandes terratenientes, a pesar de las limitaciones sociales y jurídicas a las que se enfrentaban en ese momento [...] Las mujeres chilenas superaron las condiciones legales adversas de diversas maneras, y sus biografías revelan cómo se convirtieron en grandes terratenientes³ (Llorca *et al.*, 2020: 90, 98-99).

Es decir, los autores afirman que miles de mujeres habrían logrado desafiar condiciones adversas para llegar donde llegaron (Llorca *et al.*, 2020: 77), lo cual respondería a una transgresión de normas de género coloniales que se mantendrían atávicamente en la estructura organizadora de los roles sociales de género.

Por nuestro lado, argumentaremos que no hay nada inesperado ni transgresor en la posición ocupada por estas mujeres si se leen adecuadamente las condiciones de la época. Para demostrar esto, primeramente, caracterizaremos tanto a la elite decimonónica como a su relación con la tierra. Esta caracterización es crucial, pues estas mujeres no están aisladas, sino que forman parte de redes familiares de influencia y poder, las cuales a su vez tienen relaciones específicas con el agro que es necesario exponer para comprender la trascendencia de lo que se jugaba en estos juicios. Una vez establecida la relevancia de la tierra para la elite decimonónica, nos avocaremos a precisar cuál es la real posibilidad de acceso de las mujeres a esta, revisando las leyes de herencia y sucesión del momento histórico en el que se sitúan los juicios a analizar.

Sin embargo, para demostrar lo que estamos planteando no solo es necesario precisar la forma en que la propiedad es mantenida y traspasada en el seno de la elite, sino que también es relevante entender qué significa exactamente la posesión de la propiedad que estamos discutiendo: el agua. Por ello, revisaremos tanto lo que se ha afirmado teóricamente respecto al agua como fuente de poder, como las características específicas del manejo, distribución y propiedad del agua en el Chile de la época. Esto nos permitirá finalmente trazar el cuadro completo en el cual los juicios analizados se desenvolverán, a través de los cuales mostraremos las relaciones complejas e historizadas que constituyen aquello que deberíamos entender por *género*.

3. Traducción propia.

3.—*La configuración de la elite chilena y la estructura hacendal decimonónica*

Hay dos rasgos que caracterizarán a la elite chilena del siglo XIX relevantes para la presente investigación; en primer lugar, una fuerte tendencia a la mantención de su posición por medio de la preservación patrimonial sustentada en la producción de redes familiares a través de matrimonios. En segundo lugar, y ligado a lo anterior, una raigambre profunda en la tierra que irá configurándose a través de una disposición particular: la hacienda.

En las décadas posteriores a la Independencia, la elite chilena no era una clase acostumbrada a la opulencia (Ortega, 2005: 61); sin embargo, diferentes auges exportadores, así como la incorporación de ricos empresarios extranjeros por medio de matrimonios convenientes, llevaría a esta elite a conformar una clase consolidada, fuerte y con acceso tanto al poder político como al económico, proceso en el cual el fortalecimiento de la hacienda tendría un lugar preponderante. En este sentido, es imposible abordar la historia de las elites chilenas sin hacer referencia al parentesco, en tanto ayudó a moldear la forma en que estas sobrellevaron la transición a la Independencia, así como los patrones de propiedad y liderazgo empresarial que se desarrollaron en los siglos siguientes (Milanich, 2009: 10).

Así también, la propiedad de la tierra sería central como eje en torno al cual estas dinámicas de parentesco se cruzarían con aquellas de poder, status, control político, desarrollo económico y el sentido de identidad de clase ostentado por estas familias. Esto porque, en primer lugar, los terratenientes del siglo XIX fueron los primeros ocupantes en términos de propiedad privada propiamente tal, hecho de vital importancia en cuanto “tuvieron conciencia de ser los primeros ocupantes y, por tanto, del derecho que asiste a ser propietario de la tierra, a tener el poder sobre el territorio, y a manejar y controlar a los hombres y mujeres que habitan sobre él. Este derecho autoconsciente y autoconferido es la base del poder que la oligarquía desarrolló en el siglo XIX” (Bengoa, 2015: 148). En este sentido la base agraria les daba una consciencia de legitimidad y poder político.

En segundo lugar, el agro les permitía consolidar y acrecentar su poder económico, pues facilitaba el control sobre los fondos públicos —de los cuales obtenían créditos— y sobre los préstamos internos —que ellos mismos concedían en base a sus excedentes. “Esto explica la irrefrenable tendencia de los mercaderes a comprar tierras, y la de los terratenientes a entrar en la especulación mercantil en todas sus variantes” (Salazar, 2007: 527). Finalmente, la propiedad de la tierra confería un sentido de pertenencia e identidad, pues “mientras un fundo no es especialmente glamoroso para el agricultor, para el habitante urbano se transforma en un retiro, un maravilloso lugar para las vacaciones de verano, un rincón para la luna de miel y para lucir ante los invitados, un escenario donde entretener e impresionar a los compañeros de negocios o de las actividades políticas” (Bauer, 1994: 164-165).

Sumado a lo anterior, una de las consecuencias de la guerra civil de 1829 fue impedir a los caudillos militares actuar por sí solos en política; en consecuencia,

el único grupo corporativo con capacidad de plantear la disputa por el poder del Estado, era el de los terratenientes. Así, “la clase alta chilena desde un inicio asumió las riendas del aparato estatal, mientras otros sectores importantes, como los mineros del Norte Chico, ocuparon posiciones menos destacadas” (Bengoa, 2015: 178).

Esta fuerte raigambre agraria, sin embargo, no significaba que los individuos de la clase terrateniente estuvieran preocupados de la modernización del campo. Al contrario, la incorporación de nuevas fortunas tendió a reforzar la ya arcaica estructurara agraria, manteniéndose los modos tradicionales de tenencia de la tierra y de relaciones laborales (Ortega, 2005: 72). Más aún, un importante número de terratenientes sólo en segundo lugar eran agricultores; muchos hombres de negocios, profesionales, políticos y burócratas, aunque muy interesados en los ingresos, veían las propiedades rurales como lugares para “gozar la vida” (Bauer, 1994: 165).

En este sentido, el poder asociado a la tierra no pasaba necesariamente por las riquezas que esta podía proveer directamente, sino que muchas veces estaba dado por el mero hecho del título de propiedad que, como se dijo, otorgaba una garantía material para negocios de otra índole, así como también un sentimiento de pertenencia a un grupo privilegiado. Este es el caso de muchas mujeres propietarias de enormes extensiones territoriales que operaban como hacendadas y que disfrutaban de los ingresos de sus propiedades sin necesidad de exponerse a la vida rústica, por medio del alquiler y el arriendo a largo plazo (Bauer, 1994: 164-165). Así, tal como Mariana Alvis, varias de las mujeres que participarán en los litigios que analizaremos serán propietarias, pero no necesariamente se ocuparán de la tierra de forma directa.

Así también, muchas de ellas, o sus contrincantes, pertenecían a familias poderosas de la historia decimonónica chilena. Dentro de los casos recabados Manuel Antonio Yañez no solo se enfrentará a Mariana Alvis, sino que también aparecerá en un litigio sobre despojo de aguas en el que estaba involucrado Francisco Arriagada, diputado por San Fernando entre 1840 y 1843 y considerado como uno de los terratenientes más ricos del siglo XIX⁴. Este último aparece como arrendatario de su suegra, Bárbara Molina, por lo que esta se verá involucrada en el juicio representado a su hijo Miguel Herrera. Bárbara Molina, por su parte, aparece número 37 en la lista de los principales terratenientes chilenos entre 1832 y 1834 (Llorca *et al.*, 2020: 89).

Otro personaje interesante por sus redes familiares es Manuela Gandarillas, quien se enfrentó a Arturo Cooper por usurpación de aguas en 1890. Gandarillas es hija del artista y filántropo José Teodosio Gandarillas⁵, nieta del diputado, se-

4. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Francisco_Arriagada_Argomedeo, consultado el 25/08/2020.

5. Ligado a la fundación de las primeras Escuelas Artísticas Superiores del país, entre ellas el Conservatorio Nacional de Música, la Academia de Bellas Artes y la Galería Nacional, precu-

nador, ministro y consejero de estado José Ignacio de Eyzaguirre y Arechavala por parte de madre, y de Joaquín Gandarillas Romero, político chileno e intendente de las obras del canal San Carlos a partir de 1911 por parte de su padre (Escobar, ed., 2008: 70), sobrina nieta de Diego Portales y nuera de Joaquín Gandarillas Aranguiz, diputado y heredero de la hacienda Macul⁶.

Pero ellas no son las únicas. Dentro de las fuentes nos encontramos también con María de la Luz Mascayano, hermana de Micaela Mascayano, quien aparece en el número 84 entre los terratenientes más importantes para 1852⁷ (Llorca *et al.*, 2020: 92), o bien, con Paula Portales, hermana de Diego Portales, a quien nos encontraremos enfrentada con Diego Barros, diputado y senador en repetidas ocasiones durante la República temprana⁸ y padre de Diego Barros Arana (Tribunales de Justicia. 1841). También con Carmen Vidal, madre de Jovino Novoa, ministro, diputado y senador de la República por el partido liberal, enfrentada con Santiago Perez Larrain por unos regadores de agua (Gaceta de Tribunales. 1863); y con Eulalia y Sabina Undurraga, hermanas de Francisco Undurraga diputado e importante hombre de negocios de la época⁹ (Gaceta de Tribunales, 1874).

Así también, es posible encontrar el litigio de Carmen Cerda, viuda del minero-banquero Francisco Ossa Mercado (Salazar, 2019: 152-154) y madre de Macario Ossa Cerda, diputado por el partido conservador y alcalde de Melipilla¹⁰, enfrentada por derechos de agua con el mismísimo presidente en ejercicio por el partido liberal Federico Errázuriz (Gaceta de Tribunales, 1875). También con Magdalena Larrain, viuda de Eugenio Torres de Velasco —vicepresidente del senado por el partido conservador—, quien se enfrentaría contra los pobladores de la localidad de Hierro Viejo por una reforma de un marco de aguas (Gaceta de Tribunales, 1873).

Finalmente, también nos encontramos con Josefa Huici, quien aparece en la posición 99 entre los principales terratenientes entre 1837 y 1838 (Llorca *et al.*, 2020: 91), enfrentada a Blas Mardones por un derecho a un canal (Gaceta de Tribunales, 1863); y con María del Socorro Valdivieso, parte de la poderosa familia

sora del Museo de Bellas Artes (<http://www.artistasvisualeschilenos.cl/658/w3-article-40432.html>, consultado el 25/08/2020).

6. <https://gw.geneanet.org/gentuc?lang=es&n=gandarillas+eyzaguirre&oc=0&p=manuela>, consultado el 25/08/2020.

7. <https://gw.geneanet.org/gentuc?lang=en&p=maria+de+la+luz&n=mascayano+y+larrain>, consultado el 25/08/2020.

8. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Diego_Antonio_Barros_Fern%C3%A1ndez, consultado el 25/08/2020.

9. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Francisco_Ram%C3%B3n_Undurraga_Vicu%C3%B1a, consultado el 25/08/2020.

10. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Macario_Ossa_Cerda, consultado el 25/08/2020.

Valdivieso¹¹ y emparentada con Transito Valdivieso, quien aparece 81 entre los principales terratenientes entre 1837 y 1838 (Llorca *et al.*, 2020: 91).

Esta lista es necesaria si queremos contextualizar la situación de estas mujeres en el momento en que se enfrentan en estos litigios. Como se aprecia, estas eran parte de importantes redes familiares decimonónicas, las cuales contaban con acceso no solo a la tierra y el agua, sino también al poder político por medio de diferentes cargos. Así, más allá de los discursos enunciados durante los litigios, es importante notar la posición de estas mujeres sugerida por las fuentes judiciales, posición que incluso permitió que una de ellas se enfrentara al presidente de la República en ejercicio y otra al conjunto de pobladores de una localidad.

Ahora bien, como ya se dijo, algunos autores han considerado que este acceso a la tierra y al poder implicó una transgresión o superación de normas de género, ya sea heredadas de la colonia (Llorca *et al.*, 2020: 90), ya sea asociadas a la implantación de la familia burguesa moderna (Hurtado, 2011: 335). Sin embargo, para formular una hipótesis precisa sobre el cómo y por qué estas mujeres llegan al lugar que llegan pese a su condición de mujeres es necesario, primero, entender cuáles son efectivamente las normas aplicadas a la condición femenina y las múltiples intersecciones que son capaces de modificar, flexibilizar y moldear dichas normas en sentidos múltiples. Esto implica, a su vez, precaver la hipostasis de las normas de género propias del siglo xx occidental como normas universales aplicables a cada tiempo y lugar, es decir, deshistorizar la experiencia humana generizada. En este sentido, en los siguientes apartados las fuentes recabadas serán analizadas a la luz de la configuración jurídica particular de la época en términos de herencia y propiedad para el caso de las mujeres, así como el contexto específico del bien disputado, es decir, el agua.

4.—*La estructura jurídica de regulación del patrimonio*

En primer lugar, es importante precisar, como el mismo Llorca *et al.*, lo hace (2020: 84), el hecho de que las leyes coloniales eran relativamente flexibles en cuanto a derecho de propiedad y herencia, debido a la existencia de múltiples códigos que podían resultar contradictorios entre sí. También es necesario tener en cuenta que, a diferencia de la legislación anglosajona, las leyes españolas no distinguían en términos de herencia entre hombres y mujeres. Así, la cuestión relevante era la de la administración: las mujeres solteras y viudas podían administrar por sí mismas su parte de la herencia familiar, mientras que la propiedad

11. <https://www.genealog.cl/Chile/V/Valdivieso/>, consultado el 25/08/2020.

de las mujeres casadas quedaba siempre bajo la administración de su cónyuge¹². Además, las viudas también heredaban de sus difuntos esposos y administraban la parte de la herencia de sus hijos menores de edad (Llorca *et al.*, 2020: 77; Dierec y Leon, 2001: 32; Dore, 2000: 12).

De este modo, no hay misterio sobre las posibilidades jurídicas de las mujeres para acceder a tierras; los casos estaban restringidos a mujeres solteras o viudas, lo que hace que su número sea limitado, sin embargo, tanto antes como después del código civil del 1855, las mujeres podían administrar aquello que heredaban si no estaban casadas (Lepin, 2015: 77). Las mujeres, entonces, no negociaban ni superaban norma alguna al heredar; sencillamente, heredaban cuando las condiciones eran las adecuadas. El caso más ilustrativo de este fenómeno es el de Magdalena Larrain, pues la querrela comienza como un litigio entre los pobladores de Hierro Viejo y Eujenio Domingo Torres. Fallecido este último en medio del litigio, pasa a contestar Larrain como su viuda y nueva dueña de la hacienda de Podegua (Gaceta de Tribunales, 1873. b).

Otros casos son el de Bárbara Molina, quien aparece en representación de su hijo (Gaceta de Tribunales, 1846); el de Mariana Alvis, quien comparece como “viuda mayor de edad i libre administradora de sus bienes como locadora”, en representación suya y “como tutora i curadora de sus menores hijos” (Tribunal de Justicia, 1849b) y el de Manuela Gandarillas, viuda de Gandarillas (Tribunal de Justicia, 1890). María de la luz Mascayano, por su lado, es presentada como “mayor de edad viuda y albacea de Don Santiago Antonio Prez” y Paula Portales como “dueña de los molinos del llano de Portales (por haberle adjudicado con su hijuela de partición de los bienes de su finado padre el Don José Santiago Portales que existen en el archivo de Don Gabriel)” (Tribunal de Justicia, 1841).

Sin embargo, la cuestión va más allá de esta constatación sencilla, pues la posibilidad de acceder a la tierra comportaba un poder social, económico y político. En este sentido, es posible que la supuesta transgresión de normas de género no tenga que ver solamente con la capacidad de acceder a la tierra y a las aguas que por ahí pasaban, sino que, más bien, con la capacidad de ejercer un poder que, en teoría, supera las posibilidades de las mujeres de la época.

Retomando el caso de Mariana Alvis, podemos observar que la nota citada al inicio de esta investigación no es la única en la cual esta terrateniente es tratada con deferencia y pletesía. Las notas enviadas por Olivera suman un total de trece, en las cuales se refiere a Alvis como “Mi respetada señora”, “Mi sia Marianita”, “Mi apreciada señora”, “Mi más apreciada señora”, “Mi distinguida señora” y “Muy señora mía” (Tribunal de Justicia, 1849a); es decir, Alvis es sujeto de respeto en tanto se encuentra en una posición de poder respecto de Olivera, pues este

12. Aunque con numerosos resguardos para protegerla, tal como ha mostrado Kymberly Gauderman (2003).

es su arrendatario y, además, está retrasado con unos pagos. En otras palabras, Alvis detenta tanto poder económico como social gracias a su situación como terrateniente. No habrá, en todo el desarrollo de su caso, ninguna referencia a su condición de mujer, ni menos una asociación de esta condición con una puesta en duda de su capacidad para comprender cabalmente la situación —es decir, dudar de su intelecto— o para manejar autónomamente sus bienes —es decir, la necesidad de tutela masculina.

Aún más, la misma Alvis deja en claro que no tolerará que se dude de sus capacidades para administrar sus propios bienes, afirmando que:

¡Es admirable señor el descaro con que este hombre escurado (*sic*) que teme las plagas de los pleitos que el mismo promete se atreve a hacer tan semejante negativa! Pase US la vista por el legajo de las trece cartas que acompaño y vera que este honrado (*sic*) caballero, bajo su puño y letra, me espone (*sic*), que el (*sic*) es responsable al canal por las cantidades que se le ordenaban; que es se encontraba pagando intereses por los esperas que se le concedieron para esas cantidades; *seguramente el honrado Olivera creyó, que yo habría sido tan descuidada que no hubiese conservado esos documentos, para corroborar su honradez en un tiempo, tan oportuno como el presente* [el énfasis es nuestro] (Tribunal de Justicia, 1849a).

En este sentido, es importante recordar que, como han mostrado Joan Scott (1993) y Ulla Wikander (2016) para el caso norteamericano y europeo, el ideal de la mujer puertas adentro que únicamente se dedica a las labores del hogar y a la crianza es, en realidad, un ideal forjado paulatinamente durante el siglo XIX, y no una concepción naturalizada con anterioridad ni menos un hecho objetivo de los siglos anteriores a la revolución industrial. Aun cuando estos estudios se centran principalmente en las mujeres de clase trabajadora, la legislación y las fuentes muestran para este caso que el lugar ocupado por estas mujeres de elite no parece ser entendido como extraño o excepcional, lo cual puede relacionarse justamente con que dichos ideales aún no se encontraban tan arraigados ni se esperaba que se cumplieran en todos los casos.

Otro ejemplo notable en este sentido es el de doña Carmen Cerda de Ossa quien, como ya se dijo, se enfrentó con Federico Errázuriz mientras este ejercía como presidente de la República, alegando que su hacienda lleva treinta años gozando pacíficamente del “uso constante de las aguas del Chimbarongo i de los derrames de Santa Cruz para el cultivo i regadio (*sic*) de los campos de Callenque, como así (*sic*) mismo el servicio del bajo o zanjón que antes se ha dicho i el del cauce del estero de Lígüeimo para conducir esas aguas en una parte de su curso” (Gaceta de Tribunales, 1875), hasta que dichos derechos fueron perturbados por Errázuriz. Aun cuando Cerda no terminó victoriosa en este litigio, lo relevante es notar el nivel de autoconciencia de los propios derechos y el poder al que se tiene acceso, necesarios tan solo para *decidirse* a enfrentar al presidente de la República

en una disputa judicial. Recordemos que “hacia 1850, los Correa, *Errázuriz*, Subercaseaux, *Ossa*¹³, Larrain y Lazcano, junto con la “espada de Penco” (las familias militares de Concepción), mantenían firmemente el control. En el Congreso y la presidencia misma, los terratenientes eran el grupo más importante” (Bauer, 1994: 62). De hecho, Gabriel Salazar ya había rescatado a Carmen Cerda de Ossa de los archivos históricos, en conjunto con otras viudas de importancia, afirmando que “el poder crepuscular de las viudas llegó a ser superior al poder tradicional de los patriarcas, incluso en su momento cenital, puesto que podía anular, por testamento simple, la larga y trabajosa historia de la apropiación mercantil” (2019: 152-154), refiriéndose a que muchas de estas mujeres testaban enormes sumas a la iglesia católica. Es con estos antecedentes que recién podemos hacernos una idea de la posición en la que se encontraba Cerda para llevar a cabo este enfrentamiento.

En este sentido, tal como fue consignado en un principio, no es tan relevante lo que estas mujeres declararon y que quedaría consignado en los archivos que llegaron a nosotros, sino que, más bien, lo que debemos atender es que estos archivos son capaces de mostrarnos la posición social de estas mujeres, así como su capacidad de tomar iniciativas judiciales a la hora de considerar sus derechos transgredidos.

Por otro lado, esta relación de las mujeres terratenientes con la iglesia católica, nos da la oportunidad de revisar otra muestra de poder de parte de nuestras protagonistas acaecida en 1883. Dicho año, una comisión de “respectabilísimas señoras” fue recibida por el presidente de la república don Domingo Santa María, “para manifestarle el desagrado con que ven la promoción de las cuestiones religiosas en el seno de la sociedad chilena y la viva inquietud que las alarma respecto al porvenir religioso y moral del país” (*El independiente*, 1883). Aun cuando no podamos extendernos respecto a este episodio, baste acá señalar que dentro de dicha comitiva estaban Eulalia Undurraga y María del Socorro Valdivieso. Además, Carmen Cerda de Ossa y Manuela Gandarillas se contaban entre las firmantes de la misiva que acompañaba al cortejo. En otras palabras, el que estas mujeres hayan sido recibidas por la máxima autoridad del país sugiere que eran capaces de movilizar una cuota de poder político que les permitía incluso cuestionar abiertamente el programa de gobierno si consideraban que este afectaba sus intereses.

Así, solo en uno de los casos analizados es posible encontrar argumentos que hagan clara alusión al supuesto lugar subordinado que las mujeres deberían mantener respecto de los hombres en la sociedad, caso que será abordado hacia el final de este artículo. En el resto, las mujeres aparecen ejerciendo roles de propietarias y administradoras de sus bienes que a nadie parecen sorprender. Como se dijo, la mayor parte de los argumentos en su contra serán de tipo técnico, ya sea en torno a las interpretaciones de la normativa vigente, ya sea en torno a las

13. El énfasis es nuestro.

condiciones particulares de la disposición de ciertos objetos relevantes como canales, marcos, boquetes, acequias o desagües, para así determinar los derechos de las partes involucradas.

5.—*Agua y poder en el Chile decimonónico*

Como ya fue dicho, estas mujeres han accedido a sus respectivas haciendas por derecho de sucesión; sin embargo, las particularidades del objeto disputado pueden conferir especificidades al desarrollo de los hechos que es necesario tomar en cuenta.

Así, las investigaciones en torno al agua han afirmado que esta implica un poder político y económico determinado por la agencia del agua misma, en tanto esta puede hacer a la tierra más o menos productiva y su fuerza es capaz de destruir infraestructura y vidas (Ahlers y Zwartveen, 2009: 411-412). A esto se añade el hecho de que la infraestructura legal y el poder social no son suficientes para acceder al agua, sino que se requieren los medios físicos adecuados para sacar el agua de su fuente y llevarla a los campos (Ahlers y Zwartveen, 2009: 411). Como resultado, la propiedad del agua siempre es un fenómeno contextualizado y localizado, conectado a un territorio particular; a grupos sociales, historias y costumbres particulares; así como a constelaciones específicas de relaciones de poder (Ahlers y Zwartveen, 2009: 112). En este sentido, necesitamos atender a las circunstancias sociales de la circulación del agua y hacer preguntas sobre cómo el agua, las estructuras sociales, las relaciones de poder y las tecnologías están relacionadas internamente (Linton y Budds, 2013: 9).

De acuerdo a lo anterior, hay que tener en cuenta que, tal como ha afirmado Bengoa, la zona central de Chile posee una sequía anual de al menos seis meses; “por tanto, el control de las aguas ha sido en Chile tan importante como el control de la tierra, quizá más” (2015: 142). En este sentido, es relevante observar uno de los hitos más importantes de infraestructura hidráulica en la historia del Chile central, el cual, a su vez, tendría consecuencias políticas y económicas de largo aliento. Nos referimos a la construcción del canal San Carlos:

Al irrigar de modo abundante los valles del Mapocho y del Maipo, los propietarios de esa zona, esto es, la oligarquía santiaguina, por un lado se enriqueció y por el otro, por ese mismo motivo, quedó como la dominante en todo el país. La construcción de este canal, el mayor de la zona central de Chile, implicó el dominio agrícola santiaguino sobre las regiones que anteriormente no tenía o que estaban en disputa. No es casualidad que la construcción de esta enorme obra público/privada va a ir de la mano de la derrota militar en Lircay de las tropas de las regiones. El centralismo de Santiago no solamente era producto de ser la capital del país, sino también de que allí estaban los suelos más ricos, las haciendas mejor instaladas, los campos más deseados. Es un caso en que la

tecnología, las inversiones, juegan a favor de una propuesta política (Bengoa, 2015: 133-134).

La historia de la construcción del canal es de, al menos, un siglo de duración, sin embargo, esta obra pública terminaría en manos de una asociación privada: la Sociedad del Canal del Maipo, gracias a un aguacero catastrófico acaecido en 1827. Ante la destrucción de algunas partes del canal y la imposibilidad económica para reconstruirlo, el gobierno aceptó la iniciativa de Domingo Eyzaguirre de ceder todos sus derechos sobre el canal a los propietarios de regadores, privatizando una obra realizada por el Cabildo de Santiago con fondos públicos.

[Estos propietarios] vieron incrementar rápidamente el valor de sus propiedades regadas y de los productos que en ella podían cosechar. [...] Si el Código de Bello, promulgado en 1855 y en vigor desde 1857, establecía en su artículo 595 que “todas las aguas son bienes nacionales de uso público” [2], el artículo 1.º de los Estatutos de La Sociedad del Canal Maipo ya había establecido en 1831 que “los propietarios del agua” (del Canal San Carlos), se asociaban para “disfrutarlo i conservarlo”, “en proporción a sus acciones” [3]. Sin lugar a dudas lo habían hecho y fueron un ejemplo para las asociaciones de canalistas que le siguieron. A efectos de esa legitimidad, precipitada por una catástrofe, el agua, antes que un bien común, ya desde el siglo XIX se transformó en propiedad privada (Camus *et al.*, 2019: 5, 15-16).

Es posible, así, observar la importancia de la tenencia y manejo del agua como eje gravitatorio de la construcción de una concepción de lo público y lo privado en Chile; es decir, el poder político, social y económico asociado a esta, que será concentrado principalmente por la Junta del Canal del Maipo, que interferirá en algunos de los casos que estamos revisando.

Por ejemplo, en el litigio de Mariana Alvis, fue la Junta del Canal del Maipo —por orden de su presidente y producto de una deuda— la que decidió privar del agua a sus terrenos. Debido a esto, Manuel Antonio Yañez en conjunto con Manuel José Cato, demandan a Olivera, el arrendatario de Alvis, quien les ha subarrendado el terreno y el derecho a veintidós regadores de agua del canal del Maipo, por los perjuicios causados por esta privación. Sin embargo, Olivera argumenta que dicha demanda debe arreglarse con Alvis, pues es ella la que sostiene la deuda con la Junta. Aparece entonces una carta de Alvis dirigida no al tribunal, sino a los directores de la Junta, a quienes llama “Mui señores míos” y a quienes les argumenta que Olivera le adeudaba una suma equivalente a la que ella debía a la Junta, y sería este el motivo por el que la deuda se mantenía impaga (Tribunal de Justicia, 1849a).

Es posible aquí apreciar no solo el poder conferido a la Junta del Canal del Maipo, que por medio de su responsabilidad de mantener el canal en buenas condiciones goza también de la capacidad de cortar el agua a quienes no paguen

sus contribuciones, sino también la confianza con que Alvis se dirige a ellos. Es más, Alvis argumentará que, si el tribunal insistiera en un cobro “tan infundado”, ofrecería ella la garantía de su fundo y “en subsidio (*sic*) el de Don Pedro Nolasco Mena” (Tribunal de Justicia, 1849a), reconocido negociante y político chileno. Vemos cómo Alvis moviliza su influencia y poder no solo en su relación cercana con la poderosa Junta, sino también con sus contactos dentro de la elite política chilena. Esto no es menor cuando se compara con las cartas que le dirige Olivera, en las que, como ya vimos, el trato es sumamente deferente. Aun cuando no está totalmente claro el desenlace de este juicio, sí es posible referir a otro litigio posterior, en el cual Alvis demandó a Olivera para recuperar sus terrenos, y en el que el tribunal fallaría a su favor, declarando que “don José Olivera o quien de el (*sic*) tenga el fundo a su nombre está obligado a entregarlo a su lejítimo (*sic*) dueño por haber caducado la fianza de don Pedro Escobar, i no haberse allanado por Olivera la garantía de otro fiador” (Gaceta de Tribunales, 1853).

Como ya se dijo, lo relevante será poner atención al hecho de que las facultades para administrar propiedades de las mujeres de los casos analizados no parecen ser puestas en cuestión ni producir sorpresa. Así tampoco, el hecho de que Alvis se dirija en términos de cercanía a una de las sociedades más poderosas de la época, movilice redes de influencia, represente a sus hijos, ni ninguna de estas acciones que podrían evaluarse como “ejercicios de poder”. Alvis no necesita resistirse a ser tratada “como una mujer”, ni parece estar desafiando discursivamente ninguna norma típicamente asociada a su pertenencia al género femenino, partiendo por su presencia en el espacio público y masculinizado del intercambio económico.

Ahora bien, dados los antecedentes que hemos desarrollado, será más posible ofrecer una propuesta que describa de mejor manera los modos en que el género es experimentado por estas mujeres, que vaya más allá de la tesis de la subversión normativa o transgresión de estructuras determinadas para el género femenino y que, al mismo tiempo, tome en cuenta el contexto histórico, cultural y material en que se originan estas disputas.

6.—*Agencia femenina, agencia hidráulica*

En 1874, las hermanas Eulalia y Sabina Undurraga se enfrentaron a Javier Errázuriz por las dos terceras partes del agua que pasaba por la hacienda Rincón del Padre, propiedad este último. Estas aguas habían sido vendidas a la madre de las hermanas Undurraga, Dominga Vicuña, para el riego de la hijuela El Inca, ahora propiedad de sus hijas. Sin embargo, cuando estas fueron a reclamar las dos terceras partes que les correspondían, Errázuriz se negó, argumentando que “a nada está obligado, ya porque las partes contratantes no han construido acequia, ya porque no han buscado el agua que hubiera de conducirse por aquélla” (Gaceta de los Tribunales, 1874).

Esta cita es importante porque, como se dijo anteriormente, el poder asociado al agua se determina a través de una intersección de cuestiones que no solo incluyen la legislación, sino también los medios físicos adecuados para sacar el agua de su fuente y llevarla a los campos (Ahlers y Zwartveen, 2009: 411). En este sentido, si a primera vista podría parecer que el desprecio que hace Errázuriz a las hermanas Undurraga responde a que estas son mujeres, un análisis que toma en cuenta las particularidades del agua nos dice que posiblemente la actitud de Errázuriz tenga que ver con la capacidad de manejar materialmente dicho fluido, es decir, quien puede mover el agua es quien la posee. Mal que mal, fue el mismo Errázuriz quien también vendió a Dominga Vicuña la tercera parte de unas aguas que pasaban por su fundo Las Raíces, caso en el que no hubo problemas para las hermanas Undurraga, pues la infraestructura para llevar el agua ya estaba construida (Gaceta de los Tribunales, 1874). Además, el tribunal fallaría a favor de ellas, mandando el nombramiento de un perito “Para que dirija los trabajos que convenga hacer para llevar del zanjón del Pantano por el Rincon del Padre a la hijuela del Inca las aguas que menciona la cláusula tercera de la escritura que obra en compulsa” (Gaceta de los Tribunales, 1874). Es decir, los jueces no tendrían problemas en reconocer el derecho de las hermanas al agua, pero este derecho no puede cumplirse sin las condiciones materiales necesarias, que es el motivo por el que en primera instancia este es vulnerado y las hermanas deben acudir al litigio.

De tenor similar es el caso de María del Socorro Valdivieso versus José Ramón Lira, pues esta acusó de despojo de agua a Lira en dos ocasiones por construir una acequia para sacar agua del zanjón que atravesaba las haciendas de ambos, pero que nacía en las tierras de aquel, dejando correr muy poca agua hacia las tierras de ella. Valdivieso ganó ambos litigios, alegando haber adquirido los derechos de dichas aguas por prescripción, es decir, usarlas hace más de diez años. No obstante, ahora Lira alega que

[...] la contendora no ha adquirido por prescripción las aguas cuestionadas porque la prescripción en este caso es de diez años contados como para la adquisición del dominio i empieza a correr desde que se hayan construido obras aparentes destinados a facilitar o dirigir el descenso de las aguas en la heredad inferior; que doña María del Socorro no ha probado que hubiera ejecutado obras de la especie mencionada en el tiempo conveniente (Gaceta de Tribunales, 1873).

Sin embargo, Valdivieso es absuelta nuevamente, pues de acuerdo a la legislación, estas aguas son de uso público, en tanto nacen pero no mueren en la heredad de Lira. Esto, sumado a que Valdivieso disfruta del goce de estas aguas hace más de 30 años, le permite salir victoriosa.

Vemos entonces, nuevamente, el intento de apropiación del agua por medio de argumentos referentes a la capacidad o incapacidad de producir infraestructura hidráulica. De hecho, en ambos casos el contexto está determinado por la

materialidad del agua, es decir, su capacidad de *fluir* de un lugar a otro, pues en el primer caso las hermanas son vulneradas por no producir la infraestructura necesaria para llevar el agua que les pertenece a sus tierras, y en el segundo por el hecho de que Lira desviara las aguas, también por medio de la construcción los medios necesarios para modificar su curso. Es más, en el segundo caso la fluidez del agua determinará el resultado, pues el que esta corra de una heredad a otra es lo que establece que esta sea de uso público y no de propiedad exclusiva de Lira (Ugarte, 2003).

De este modo, lo que contextualiza y es puesto en juego en estos juicios no parece ser tanto una estructura de género que las mujeres estén transgrediendo ni tampoco parece que las condiciones les sean especialmente adversas, en cuanto muchos de esos juicios son ganados por ellas. Más bien, se aprecia una estructura de propiedad articulada y sedimentada durante el período colonial y la República temprana, que beneficia a un segmento social al cual estas mujeres —y muchas veces sus contrincantes— pertenecen, influida además por las determinaciones impuestas por un bien con una materialidad y características particulares. Así, tal como ha sido afirmado por Rocheleau *et al.*, existen diferencias reales de género en las experiencias, responsabilidades e intereses en la “naturaleza” —en este caso, el agua—; sin embargo, estas diferencias se derivan de las construcciones sociales de género, que varían según la cultura, la clase, la raza y el lugar, por lo que están sujetas a cambios individuales y sociales (1996:3).

Aun cuando posiblemente la experiencia del acceso al agua sí estuviera determinada por la pertenencia al género femenino, eso no implica que en aquellos casos que es posible acceder a ella la estructura de género esté siendo transgredida, sino que, más bien, esta es generada y experimentada de modos particulares en intersección con contextos sociales, históricos y materiales.

Lo anterior no quiere decir, sin embargo, que estas mujeres no tengan capacidad de agencia. Como se dijo, un concepto interesante para pensar las formas en que el género es experimentado por estas mujeres, así como la agencia que ejercen en su contexto, es el de *agente social dócil*, acuñado por Saba Mahmood, quien considera que la agencia no es una forma de resistir relaciones de dominación, sino más bien, una capacidad de acción históricamente contextualizada (Mahmood, 2001: 2). En este sentido, debe cuestionarse “el estatus natural que se le adjudica al deseo de resistencia a las normas sociales, y el enjaulamiento de la noción de agencia social en el espacio de la política emancipadora” (Mahmood, 2001:13), pues la libertad sería un ideal político de corta data, que no puede aplicarse a cada momento histórico o hecho determinado. Así, la capacidad de agencia social está implicada no sólo en aquellos actos que producen cambios progresistas sino también en los que buscan la continuidad, la estasis y la estabilidad (Mahmood, 2001:13). En otras palabras, como ha afirmado Rosa Beldevresi “las mujeres, en cuanto agentes históricas, se enfrentan, como otros agentes al momento de actuar, a la tensión entre abrir posibilidades o reproducir lo dado” (2018: 7).

Ejemplo de esto es el enfrentamiento en 1842 de Paula Portales con el senador Diego Barros. El litigio versa sobre el derecho a las aguas que Portales usaba para mover unos molinos heredados de su padre. Si bien admite que la acequia pertenece a Barros, argumenta estar utilizándola en posesión quieta y tranquila por 40 años. Barros responde que esta posesión no ha sido quieta ni tranquila, sino que, al contrario, siempre ha sido disputada. Es más, Barros aduce que no se resistiría al uso de Portales de dichas aguas “sino se opusieran los grandes perjuicios que ha sufrido y que sufre actualmente inundados (a causa de la mucha agua que lleve la acequia) sus terrenos y los de los vecinos” (Tribunal de Justicia, 1841).

Nuevamente vemos la importancia de las particularidades del agua para suscitar hechos determinados, en este caso a través de su capacidad de destruir la tierra por medio de la inundación (Ahlers y Zwarteven, 2009: 11-412). Pero las dinámicas internas y el desenlace específico de este hecho estarán determinados, además, por la agencia de Portales, quien viene de una familia lo suficientemente importante para enfrentarse a un senador en ejercicio, esgrimiendo argumentos que buscan la mantención de un *status quo* de más de cuarenta años. Portales no está desafiando la estructura de género, ni superando un contexto que le es adverso, sino que su agencia pasa por la capacidad de movilizar un contexto particular a favor suyo, lo que implica la mantención de su posición tal como está. En ningún momento la capacidad y el derecho de Portales de heredar, administrar o litigar es puesto en cuestión. De este modo, tanto su agencia como la del agua misma, configurarán el desenlace, pues el tribunal fallará a su favor en el uso de dichas aguas, pero resguardando el derecho de Barros “para que se eviten oportunamente los males que le amaguen por su bocatoma y acequia” (Tribunales de Justicia. 1841).

Similar es el caso de Josefa Bravo de Bascuñan versus Nicolás Días, en el cual la disputa es gatillada por la disminución de las lluvias respecto a años anteriores. Así, mientras el agua es abundante, estos vecinos no tienen problemas; pero una vez que la disponibilidad de agua es modificada por su dependencia de los ciclos de lluvias, se desata la confrontación. En este sentido, tal como han afirmado Linton y Budds, el agua como elemento socio-natural conlleva un proceso complejo e interno-relacional por el cual cualquier cambio en la presencia física del agua, en los arreglos institucionales, en las construcciones discursivas del agua, o en los usos a los que el agua se dirige, tiene el potencial de desplazar las constelaciones de la socio-naturaleza hacia un conjunto diferente de relaciones (2013: 5). De hecho, Bravo es acusada de mandar a despojar el agua *violentamente* (Gaceta de Tribunales, 1873).

Pero aun cuando Díaz ganará una primera querrela, en una segunda instancia Bravo será capaz de probar

7.º Que ha justificado igualmente con las declaraciones rendidas al tenor de la cuarta pregunta del mismo interrogatorio que de la espresada agua del Tempe solo ha usado don Nicolas Diaz la tercera parte, pues las otras dos terceras partes

pertenece a doña Josefa Bravo de Bascuñan; 8° Que ha probado asimismo con las declaraciones dadas al tenor de la décima pregunta del interrogatorio citado, que desde tiempo inmemorial hai (*sic*) construida una acequia que, atravesando el fundo de don Nicolas Diaz, está destinada exclusivamente para llevar el agua del Tempe a los terrenos de doña Josefa Bravo de Bascuñan (Gaceta de Tribunales, 1873).

Es decir, Bravo no solo ha probado propiedad, sino que también su capacidad para mover el agua de un lugar a otro, la continuidad en el tiempo de dicha propiedad y capacidad y, asimismo, la legitimidad de su ejercicio de poder por medio de la violencia. Por ello no solo es absuelta, sino que Díaz debe restituirla y resarcirla por los perjuicios provocados por su querrela (Gaceta de Tribunales, 1873).

De este modo, el género no aparece como una norma a subvertir, sino más bien configurándose de modos específicos, aunque ya no inesperados, intersectado por la clase a la que estas mujeres pertenecen, así como por las posibilidades del ejercicio de poder por parte de estas mujeres, impuestas tanto por la historia concreta de la legislación castellana, como por la materialidad definida del agua.

7.—*Carmen Cañas y la aparición del género*

Entre 1856 y 1858 tendrá lugar un pleito de proporciones entre la señora Carmen Cañas y la junta de directores de la Sociedad del Canal del Maipo. Tal como otros casos revisados, esta disputa es desencadenada por las características del agua misma, pues la Junta ha decidido establecer una compuerta de desagüe del canal en la chacra de Cañas, lo que, según esta, significaría su completa destrucción (Tribunal de Justicia, 1855. a).

El caso de Carmen es, en este y otros sentidos, similar al del resto de las mujeres presentadas. No solo es desencadenado por la necesidad de controlar el agua por medio de infraestructura, en este caso de acuerdo a la amenaza destructora de los aluviones, sino que, además, ella también pertenece a un grupo selecto de mujeres herederas de tierras administradas por sí mismas y pertenecientes a célebres familias como la Cañas-Vicuña, dueños de la tristemente célebre hacienda Lo Cañas.

Sin embargo, el trato que recibirá Cañas será radicalmente distinto que el que recibieron las otras mujeres descritas, y los argumentos en su contra girarán fuertemente en torno a cuestiones asociadas típicamente a consideraciones tradicionales del género. Así, el defensor de la Junta pone en cuestión repetidas veces la razonabilidad de Cañas, afirmando que “es intolerable que por temores mujeriles se prive a una corporación, que representa los intereses i el bienestar de muchos individuos, del ejercicio de sus derechos” calificando los peligros percibidos por Cañas como “imaginarios” (Tribunal de Justicia. 1855. b), afirmando que hay que evitar “dar pretexto a la Señora Cañas de que se imagine que la Junta lleva

su galantería hasta consentir en el despojo de sus derechos” (Tribunal de Justicia, 1855. b), y concluyendo que

Desaguando el cual en la forma ya expresada, i como siempre ha desaguado desde el año 1816 a 17 en que corrió el agua por la primera vez por el canal de San Carlos, lejos de recibir la Señora Cañas el menor perjuicio, lejos de experimentar ninguna de las consecuencias que con más imaginación que exactitud ha ponderado en su escrito, se la liberta de todo temor, porque el cauce que lleva el agua el zanjón de la Aguada existe i ha existido desde que existen los arroyos B.B tan antiguos como las cordilleras donde brotan (Tribunal de Justicia, 1855. b).

Pero Cañas no solo es acusada de ser poco razonable, sino que, también, se la culpa de responder a intereses mezquinos y caprichos, como la única explicación a querer causar “tantos daños a la sociedad del canal, a los particulares por cuyos fundos pasa, incluyendo su propia chacra i a la ciudad de Santiago que sin el auxilio del canal carecería con frecuencia del agua necesaria” (Tribunales de Justicia, 1855. b).

Sumado a esto, el defensor afirmará en repetidas ocasiones que José Antonio Cañas, padre de Carmen, jamás habría actuado de esta forma, pues el “entendía mejor estas cosas, y si pudiera levantarse de sepulcro, la diría con su acostumbrado tono afectuoso abandona, hija mía, este pleito temerario de que me debes amarojo (*sic*), la pérdida de tiempo y dinero, y la condenación en costas” (Tribunal de Justicia, 1855. c).

Vale la pena preguntarse por estas diferencias tan marcadas entre el trato recibido por el resto de estas mujeres al disputar las aguas y el que recibe Cañas. En este sentido, como ya hemos dicho, lo relevante es analizar las configuraciones particulares de los hechos, en los cuales los antecedentes históricos y materiales toman importancia. En este sentido, existirán antecedentes específicos al litigio de Cañas que posibilitarán la aparición de esta forma de comprender el género desplegándose en el discurso de la defensa de la Junta del Canal del Maipo. Estos antecedentes mostrarán que Cañas no es un agente social dócil, pues desafía abiertamente el poder establecido.

Como ya se dijo, la Sociedad del Canal del Maipo logró exitosamente controlar el agua en desmedro del Estado y su capacidad de regularla como bien común (Camus *et al.*, 2019: 6); lo cual se aprecia especialmente en el hecho de que una gran parte de los conflictos por agua fueron resueltos internamente por la Sociedad, marginando la injerencia del Estado. Además, lograron exitosamente socializar los costos asociados a la gestión del agua y privatizar los beneficios de su control. Todas estas cuestiones fueron denunciadas por Cañas en el desarrollo del litigio, acusando que el gravamen que se le impone no beneficia a la ciudad, como afirma la Sociedad, sino que a Joaquín Gandarillas Aranguiz, dueño de la

hacienda colindante e integrante de la Junta de accionistas del Canal del Maipo. Cañas no trepida en afirmar que la junta se arroga “facultades supremas” para tomar “medidas abusivas” (Tribunal de Justicia, 1855. a), y que llevar a cabo lo que se proponen “es constituirse en autoridad absoluta, abusiva estraña (*sic*) a las que las leyes de Estado tienen establecidas” (*sic*) (Tribunal de Justicia, 1855. a). Así, según ella “La Junta se creó con un poder omnímodo para dictar todo género de providencias, i para sustraerse de toda autoridad que las corrija (*sic*)” (Tribunal de Justicia, 1855. a).

Cañas además afirma estar defendiendo los intereses de la ciudad, cuestionando incluso que los miembros de la Junta puedan ocupar otros cargos públicos; en otras palabras, cuestionando el mismísimo arreglo decimonónico según el cual los dueños de la tierra y el agua ejercen, a su vez, el poder político. Las palabras de Cañas, en este sentido, merecen ser citadas *in extenso*, por la riqueza de sus implicancias:

Pero lo que no puede tolerarse fríamente, es la mentida invocación que se hace a los intereses de la ciudad, ¿A qué cubrirse con este velo hipócrita que puede rasgarse de solo una plumada? La ciudad protesta contra defensa que procurando su ruina, toman su nombre para ocultar el interés propio ¿con qué la ciudad está interesada en que el canal de San Carlos no sufra contratiempos a que ella i sus habitantes están expuestos en el caso de un aluvión u otro accidente natural, i no está más interesada en que no se arrojen más de mil regadores de agua por el zanjón de la Aguada, i que saliendo de no otra pellaria (*sic*) con sembrados valiosos con propiedades de mérito, con habitaciones de pobres i con edificios públicos de una importancia tan crecida como el matadero i penitenciaria? O los Directores no viven en Santiago o toman un disimulo criminal en esta causa. [...] Precisamente la ciudad sería destrozada i sacrificada si se tolerara desmán que los directores quieren llevar a cabo i US debe esperar una representación general en el mismo sentido que la que yo he hecho, verdadero eco de la indignación pública i verdadera defensa de los intereses locales. Después de esto ¿Cómo podrá recibirse la suposición de que yo he iniciado este juicio por interés de un regador de agua? Puedo merecer a los Directores el concepto de harto mezquina, pero la verdad sea dicha, ellos están dando a US un testimonio de que son harto calentadores, harto indignos i sobrado despreciadores del bien público (Tribunal de Justicia, 1855, d).

Como si estos atrevimientos no fueran suficientes, Cañas se adentrará aún más en el terreno de lo político, articulando de formas sorprendentes los valores de la nueva República, afirmando que “arrojar el canal por medio de mis terrenos equivale a desapropiarme de estos, i a privarme de su [...] i legítimo cultivo con escandalosa violación de la Constitución del Estado, que me asegura mi propiedad sin que nadie pueda disponer de ella sin mi expreso consentimiento” (Tribunal de Justicia, 1855. a). Además, ante el argumento de la junta según el cual existiría

un decreto de Bernardo O'Higgins de 1820, que hablaría de sacar las aguas del Maipo por un zanjón por el potrero de Cañas, esta respondería que

El último valuarte que se acoge en el decreto de 29 de julio de 1820 firmado por Don Bernardo O'Higgins en Valparaíso i registrado aj 15 vuelta de este expediente. No hablaré el mérito que este decreto tenga: basta recordar la ominosa época en que se dictó. Higo (*sic*) de un poder militar i absoluto; ¿Qué otra cosa podía expresar que atropellamiento de toda la justicia i la violación de toda lei (*sic*)? No es esta la oportunidad de manifestar que el gobierno de Ohiggins (*sic*) ejercía todo el poder público, no por una delegación formal sino por una de aquellas necesidades fatales que se imponen a los pueblos para su desgracia (Tribunal de Justicia, 1855, d).

Así, el discurso de Cañas no busca mantener un *status quo*, sino que desafía directamente las bases de la formación de la República, articulando discursivamente un cuestionamiento a la institucionalidad tanto fáctica (la Junta) como simbólica (Bernardo O'Higgins), y reivindicando la Constitución como garante de los derechos de la ciudadanía. Ante esto último, nos encontraremos con una respuesta que aun estos días es tristemente familiar, es decir, culpar a la naturaleza de desastres que pueden ser evitados si se prioriza el bienestar social por sobre los intereses privados (García, 2005: 23),

...la Sociedad no se encuentra en el deber de salvar el fundo de dicha Señora de los peligros e incomodidades a que lo ha condenado el cielo, dando al terreno la forma que le dio, i que si era menester un cauce de tanta capacidad para contener las aguas de esas quebradas que lo han aflijido (*sic*) desde el principio de los siglos, no lo era, para recibir los pequeños derrames que pueda hacer el canal (Tribunal de Justicia, 1855. e).

En este sentido vemos que el género, en términos de las normas que típicamente se vinculan a una concepción tradicional de los espacios que las mujeres no deberían poder ocupar —los de la razonabilidad, los de la autonomía, los lugares públicos—, aparecerá con fuerza justamente cuando existe un desafío a las normas que implican, a la vez: 1. una concepción del poder que incluye tanto la configuración de un nuevo —y moderno— Estado-nación, 2. prescripciones en torno a los roles de los sexos dentro de la nueva —y moderna— familia burguesa. Es decir que, al desafiarse los arreglos institucionales de la nueva República, en las cuales el poder es sostenido y aprovechado por grupos de poder particulares asociados a la elite, es la estructura misma capitalista-patriarcal la que es amenazada, la cual responderá con todas sus fuerzas para poner a Cañas en el lugar que le corresponde, el lugar de una mujer (Beldevresi, 2018: 10). Asimismo, emergen discursos asociados a la naturaleza, entendiéndola como un espacio fuera de las dinámicas sociales, característico de la división naturaleza cultura propia de la modernidad.

8.—Conclusiones

En *De mujer independiente a madre. De peón a padre proveedor. La construcción de identidades de género en la sociedad popular chilena. 1880-1930* (2005) Alejandra Brito mostrará cómo, durante el siglo XIX, las mujeres de las clases populares llevaron vidas que se ajustaban muy pobremente a las normas esperables de feminidad subordinada (Brito, 2005: 13).

Las formas de sociabilidad popular, como experiencias concretas, mostraban imágenes de sujetos que parecían bastante alejados de los estereotipos estáticos de los roles de género, que nos hablan de la constitución de familias estables y con roles bien definidos, que representaban una división sexual del trabajo, basado en la separación estricta de los espacios público y privado; las mujeres en el espacio doméstico, la casa como lugar de definición; los varones, por su parte, ocupaban el espacio público, la calle era su ámbito de desarrollo (Brito, 2005: 15).

Aun cuando Brito aborda esta cuestión en términos de *transgresión*, parece ser que, tal como se ha mostrado hasta ahora, la cuestión de la clase determina de modos muy específicos y disímiles la forma en que el género es experimentado. Mientras las mujeres descritas por Brito ejercen autonomías paradójicas como el ejercicio de la prostitución, en tanto extremo de la mujer puertas afuera; las mujeres de elite que hemos revisado son capaces de ejercer autónomamente el poder económico e incluso político. Es decir, el género de estas últimas se intersectará con su clase social, generando la capacidad de movilizar influencias y recursos en un sentido radicalmente material: la posibilidad de mover el agua de un lugar a otro, incluso de formas violentas.

En este sentido, las ideas según las cuales el género mandataría el encierro femenino, su incapacidad de participar en el poder social, económico y político o su destino como esposas amas de casa necesitadas de tutela masculina, no aparecerán en todos los casos, pues dependerá de una serie de determinantes puestas en juego que configurarán una experiencia del género particular a relaciones y momentos específicos.

Sin embargo, vimos también que esta agencia femenina, que es suficientemente fuerte para ejercer un poder de movilización no menor para la época, puede ser calificada de “dócil”, en tanto no actúa en la dirección de desafiar o transgredir normas, ni de superar circunstancias adversas, sino que, más bien, responde a lo que la legislación les permite y lo que podría esperarse de mujeres en su posición. Es en este sentido que el caso de Cañas difiere profundamente, pues esta no trepida en poner en cuestión las bases de la alianza público-privada (capitalista-patriarcal) del poder en el Chile decimonónico. En este sentido, deberíamos entender la aparición del discurso tradicionalmente asociado al género

como una forma de poner un límite a dichos desafíos (Beldevresi, 2018: 10), más que como una actuación generalizada de las mujeres de una época que obedecen a normas estrictas y extendidas.

9.—Bibliografía

- AHLERS, Rhodante y ZWARTEVEN, Margreet (2009): “The water question in feminism: water control and gender inequities in a neo-liberal era”. *Gender, Place & Culture: A Journal of Feminist Geography*, 16-4: 409-426.
- ALBORNOZ, María Eugenia (2020): “Pleitos judiciales por injurias: nuevas miradas para la historia judicial y social de los conflictos, los sentimientos y las justicias. Chile 1670-1874”. En GONZALEZ Yéssica (ed.): *Mujeres: olvidos y memorias en los márgenes. Chile y América, siglos XVII-XXI*. Temuco, Ediciones Universidad de la Frontera.
- BAUER, Arnold. J. (1994): *La sociedad rural chilena. Desde la conquista española hasta nuestros días*. Santiago de Chile, Andrés Bello.
- BELDEVRESI, Rosa (2018): “Historia de las mujeres y agencia femenina: algunas consideraciones epistemológicas”. *Epistemología e historia de la ciencia*, 3-1: 5-17.
- BENNETT, Jane (2010): *Vibrant Matter. A Political Ecology of Things*. Estados Unidos, Duke University Press.
- BENGOA, José (2015): *Historia rural de Chile central: La construcción del Valle Central de Chile*. Santiago de Chile, LOM.
- BRANGIER, Víctor y MORONG, Germán (2016): “Desde la justicia al abordaje historiográfico: los expedientes judiciales-criminales decimonónicos del Archivo Nacional Histórico”. *Historia da Historiografía*, 21: 96-113.
- BRITO, Alejandra (2005): *De mujer independiente a madre. De peón a padre proveedor. La construcción de identidades de género en la sociedad popular chilena*. Concepción, Ediciones Escaparate.
- CAMUS, Pablo et al. (2019): “Irrigación y Organización Social en una Sociedad en Transición al Capitalismo: el Caso de la Asociación de Canalistas del Maipo en Chile (S. XIX)”. *HALAC — Historia Ambiental, Latinoamericana y Caribeña*, 9-2: 95-121.
- DEREE, Carmen y LEON Magdalena (2001): *Empowering Women Land and Property Rights in Latin America*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press.
- DORE, Elizabeth (2000): “One Step Forward, Two Steps Back: Gender and the State in the Long Nineteenth Century”. En DORE, Elizabeth y MOLYNEUX, Maxine: *Hidden Histories of Gender and the State in Latin America*. Estados Unidos, Duke University Press.
- ESCOBAR, Bernardita (2015): “Female entrepreneurship and participation rates in 19th century Chile”. *Estudios de economía*, 42-2: 67-91.
- ESCOBAR, Sebastián (ed.) (2007): *180 años sociedad de canal de Maipo. 1927-2007*. Santiago de Chile, Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo.
- GARCÍA, Virginia (2005): “El riesgo como construcción social y la construcción social de riesgos”. *Desacatos*, 19: 11-24.
- GAUDERMAN, Kimberly (2003): *Women’s lives in colonial Quito: gender, law and economy in Spanish America*. Estados Unidos, University of Texas Press.
- HURTADO, María de la Luz (2011): “Cuerpo y mujer chilena en la urbe ilustrada del siglo XIX”. En STUVEN, Ana María y FERNANDOIS, Joaquín: *Historia de las mujeres en Chile*. Santiago, Taurus, pp. 375-425.
- JACKSON, Cecile (1998): “Gender, irrigation, and environment: Arguing for agency”. *Agriculture and Human Values*, 15: 313-324.
- ARENAL, 30:1; enero-junio 2023, 183-210

- LLORCA-JAÑA, Manuel *et al.* (2020): “Women Agrarian Entrepreneurs and Gender Inequality in The Chilean Rural Sector After Independence from Spain, 1830s-1860s”. *HISTORIA*, 1-53: 73-100.
- LEPIN, Cristian (2016): “Evolución de los derechos civiles de la mujer en la legislación chilena (1855-2015)”. *Revista Boliviana de Derecho*, 21: 74-93.
- LINTON, Jamie y BUDDS, Jessica (2013): “The hydrosocial cycle: Defining and mobilizing a relational-dialectical approach to water”. *Geoforum*, 57: 170-180.
- MAHMOOD, Saba (2001): “Teoría Feminista y el Agente Social Dócil: Algunas Reflexiones sobre el Renacimiento Islámico en Egipto”. *Anthropology*, 28: 1-30.
- MILANICH, Nara (2009): *Children of fate. Childhood, Class, and State in Chile, 1850-1930*. Durham y Londres, Duke University Press.
- ORTEGA, Luis (2005): *Chile en ruta al capitalismo. Cambio, euforia y depresión 1850-1880*. Santiago de Chile, DIBAM-LOM-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- ROCHELEAU, Dianne *et al.* (1996): “Gender and environment. A feminist political ecology perspective”. En ROCHELEAU, Dianne *et al.*: *Feminist political ecology. Global issues and local experiences*. Estados Unidos y Canadá, Routledge.
- SALAZAR, Gabirel (2007): *Mercaderes, empresarios y capitalistas (Chile, siglo XIX)*. Chile, Random House.
- SALAZAR, Gabirel (2019): *Patriarcado mercantil y liberación femenina (Chile, 1810-1930)*. Santiago de Chile, Penguin Random House,.
- SCOTT, Joan W. (1993): “La mujer trabajadora en el siglo XIX”. En DUBY, Georges y PERROT, Michelle: *Historia de las mujeres en Occidente*. España, Taurus.
- UGARTE, Paula (2003): *Derecho de Aprovechamiento de Aguas. Análisis Histórico, Extensión y Alcance en la Legislación Vigente*. Obtenido de: Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/115224>.
- WIKANDER, Ulla (2016): *De criada a empleada. Poder, sexo y división del trabajo (1789-1950)*. España, Siglo XXI.

10.—Fuentes primarias

- Gaceta de Tribunales. 1846. Número 248. Página documento 1017. Página archivo 504. Sentencia 1467.
- Gaceta de Tribunales. 1863. Número 1085. Página de documento 251. Página de archivo 264. Sentencia 672.
- Gaceta de Tribunales. 1867. Número 1351. Página de documento 402. Página de archivo 409. Sentencia 942. San Felipe. Chile.
- Gaceta de Tribunales 1873. Número 1619. Página de documento 652. Página de archivo 111. Sentencia 1741. Santiago de Chile.
- Gaceta de Tribunales 1873. Número 1642. Página de documento 17. Página de archivo 46. Sentencia 39. Santiago de Chile.
- Gaceta de Tribunales 1873. Número 1643. Página de documento 64. Página de archivo 93. Sentencia 121. Santiago de Chile.
- Gaceta de Tribunales 1874. Número 1619. Página de documento 1246. Página de archivo 1267. Sentencia 2706. Santiago de Chile.
- Gaceta de Tribunales 1875. Número 1723. Página de documento 1345. Página de archivo 1364. Sentencia: cuestiones religiosas. Santiago de Chile.
- Tribunal de Justicia. Año 1849. Caja 580. Expediente 6. Santiago. Archivo Nacional de Chile. Correspondiente a juicios ocurridos en: a) 12 de octubre de 1853; b) 11 de mayo de 1853; c) 5 de julio de 1853.

- Tribunal de Justicia. 1855. Caja 887. Expediente 11. Santiago. Archivo Nacional de Chile. Correspondiente a juicios ocurridos en: a) sin fecha; b) 27 de julio de 1839; c) 11 de septiembre de 1855; d) 10 de octubre de 1855; e) 19 de junio de 1858.
- Tribunal de Justicia. 1890. Caja 1079. Expediente 47. Santiago. Archivo nacional de Chile. Correspondiente a juicios ocurridos en: a) 15 de marzo de 1890.
- Tribunal de Justicia. 1841. Caja 69. Expediente 11. Santiago. Archivo Nacional de Chile. Correspondiente a juicios ocurridos en: a) 10 de agosto de 1841.
- Vicuña Mackenna, Benjamín. Historia crítica y social de la ciudad de Santiago desde su fundación hasta nuestros días (1541-1868). 1869. Imprenta del Mercurio. Valparaíso.
- Visita de las señoras de Santiago al Presidente de la República. 1883. Fuentes documentales y bibliográficas para el estudio de la historia de Chile. Colecciones documentales en texto completo. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_sub_complex/0,1398,SCID%253D7927%2526ISID%253D417%2526PRT%253D7926%2526JNID%253D12,00.html, consultado el 13/09/2020.